

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Septiembre 13 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que los curadores ad litem del señor Guillermo León Barrera Estupiñán y de los herederos indeterminados del causante fueron notificados electrónicamente el día 21 de Julio de 2022 (archivos # 15-16), entendiéndose surtida el día 25 de Julio de 2022, empezando a contar los términos para contestar la demanda a partir del día 26 de Julio de 2022 al 23 de Agosto de 2022, allegando escritos para tal fin los días 19 y 10 de Agosto respectivamente. También se informa que los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán guardaron silencio. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1626

Cali, septiembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00305-00
UNION MARITAL DE HECHO**

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte de los citados curadores, quienes no propusieron excepciones, y manifestaron atenerse a lo que resulte probado.

También se tendrá no contestada la demanda por parte de los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán, quienes fueron debidamente notificados, tal como consta en auto 1234 de julio 19 del presente año.

En consecuencia, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los curadores ad litem del señor Guillermo León Barrera Estupiñán y de los herederos indeterminados del causante Carlos Arturo Barrera Estupiñán.

2.- TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán.

3.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **diez 10) del mes de noviembre del presente año, desde las 8.30 de la mañana** Audiencia que se realizará de manera virtual, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

Registro civil de nacimiento de la demandante y del causante (pág. 1-2 archivo # 03).

Registro civil de defunción del causante (pág. 3 archivo # 03).

Acta de declaración juramentada de la demandante y el causante (pág. 4 archivo # 03).

Registros Civiles de Nacimiento de los señores Clara Inés, Juan Diego, Guillermo León, Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán (pág. 5-9 archivo # 03).

Consulta en el RUNT de vehículo de placas IIU907 y tarjeta de propiedad (pág. 10-12 archivo # 03).

Historia Clínica del causante (pág. 13-65 archivo # 03).

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **Isabel Cristina Peña Barona, Cristian Juan Diego Barrera Peña, Álvaro Tomás Mosquera y José Efraín Campo Hurtado**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado, advirtiendo que se podrá limitar la recepción de la totalidad de los testimonios (inciso 2 del Art. 212 del C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS SEÑORES MARTHA LUCIA, CLARA INÉS, JUAN DIEGO Y JULIO ERNESTO BARRERA ESTUPIÑÁN.

No fue solicitada, debido a que no contestaron la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DEL SEÑOR GUILLERMO LEÓN BARRERA ESTUPIÑÁN:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue solicitada

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada

TESTIMONIAL: No fue solicitada

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.

3.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágasele saber por el medio más expedito, y adviértase que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
152 DEL 152 DEL 15/SEP/2022.

MIRAR ABAJO CONTESTACIONES

RAD: 2021-305-00 U.M.H

José Arlex Morales Jaramillo <joseamor2407@gmail.com>

Mié 10/08/2022 1:02 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: MARIA ERIALETH VELASCO TAMAYO

Causante: CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN

Demandados; MARTHA LUCIA, CLARA INES, JUAN DIEGO, JULIO ERNESTO Y GUILLERMO LEON BARRERA ESTUPIÑAN. HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN

Radicación. 760013110011-2021-0305-00

GUILLERMO CASTRO SANCHEZ, Abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 90.072 del C.S.J. e identificado con la Cedula de ciudadanía No. 16.645.089 de Cali, obrador como **CURADOR AD LITEM** designado para representar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del Causante **CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a la señora Jueza, que me permito dar contestación a la demanda así:

CON RESPECTO A LOS HECHOS:

Primero.- NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

A través de los testimonio se deben probar esta actividad, que desconozco.

Segundo.- NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE a través de los siguientes documentos:

A.- Los documentos que consten acerca de la beca conferida por la Asociación Mundial de Artista.

B.- Certificación o resolución de reconocimiento de la sustitución de pensión.

Lo anterior debe tenerse como medio de prueba.

Tercero.- NO ME CONSTA de debe probarse a través de testimonios.

Cuarto.- NO ME CONSTA DEBE probarse a través de testimonios.

Quinto.- NO me consta debe probarse a través de testimonios.

Sexto.-No consta que se pruebe a través de testimonios.

Séptimo.- Esta probado por medio de los registros civiles con los registros civiles de nacimiento de la Señora MARIA ERIALETH VELASCO TAMAYO, y del Causante CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN, APORTADOS DENTRO DE LA FOLIATURA.

Octavo.- No me consta que se pruebe.

Noveno.- Están Probados en los acápites de los ACTIVOS.

En cuanto activo de la partida primera, debe aportarse el recibo de pago de impuestos donde se percibe el valor real del vehículo mencionado.

CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Me atengo a lo que determine el señor Juez en su sentencia.

De la señora Jueza, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Guillermo Castro Sanchez', with a stylized flourish at the end.

GUILLERMO CASTRO SANCHEZ

C.C. No. 16.645.089 de Cali

T.P. No. 90. 072 del C.S.J.

Emails guillo3488@gmail.com joseamor2407@gmail.com

Cel 320-6931762

CONTESTACION DEMANDA GUILLERMO LEON BARRERA ESTUPIÑAN RADICADO 2021-0305

Jesus Cardona Lozada <jesuscardonal051@hotmail.com>

Vie 19/08/2022 8:30 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA GUILLERMO LEON BARRERA ESTUPIÑAN RADICADO 2021-0305.pdf; ANEXOS CONTESTACION DDA GUILLERMO LEON BARRERA ESTUPIÑAN RADICADO 2021-0305.pdf;

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022

Honorable

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-011-2021-00305-00

DEMANDANTE: MARÍA ERIALETH VELASCO TAMAYO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

JESUS CARDONA LOZADA, igualmente mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.996.565, Cali. y Tarjeta Profesional No. 153.358 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Cali, en la Carrera 4 #70-57, Teléfono 3117710457 correo Electrónico jesuscardonal051@hotmail.com, obrando en calidad de curador ad litem del señor **GUILLERMO LEÓN BARRERA ESTUPIÑAN**, de condiciones conocidas dentro del proceso, me permito dar contestación en forma a la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrada por la señora **MARÍA ERIALETH VELASCO TAMAYO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN (QEPD)** por intermedio de apoderado judicial

JESUS CARDONA LOZADA

**ABOGADO TITULADO
ASESOR JURIDICO**



Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022

Honorable

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

JUEZ DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-011-2021-00305-00

DEMANDANTE: MARÍA ERIALETH VELASCO TAMAYO.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

JESUS CARDONA LOZADA, igualmente mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.996.565, Cali. y Tarjeta Profesional No. 153.358 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Cali, en la Carrera 4 #70-57, Teléfono 3117710457 correo Electrónico [jesuscardonal051@hotmail.com](mailto:jescardonal051@hotmail.com), obrando en calidad de curador ad litem del señor **GUILLERMO LEÓN BARRERA ESTUPIÑAN**, de condiciones conocidas dentro del proceso, me permito dar contestación en forma a la **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** impetrada por la señora **MARÍA ERIALETH VELASCO TAMAYO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO BARRERA ESTUPIÑAN (QEPD)** por intermedio de apoderado judicial en los siguientes términos:

TITULO I DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

TERCERO: No me consta. No es un hecho. Se trata de una afirmación conclusiva por cierto bastante subjetiva de la parte demandante que necesariamente deberá ser sometida a todo un análisis jurídico y probatorio por parte del Director del Proceso para decidir si debe de ser considerada como digna de discutir dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

**Abogado - JESUS CARDONA LOZADA 3117710457-3043831341
Consultorio: Carrera 5 No. 10-63 Edificio COLSEGUROS Oficina 619.
Email: jescardonal051@hotmail.com
Cali- Valle del Cauca**

JESUS CARDONA LOZADA

**ABOGADO TITULADO
ASESOR JURIDICO**



SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se prueba.

TITULO II PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones principales, teniendo en cuenta la inexistencia de los fundamentos fácticos y probatorios que permitan estructurar los elementos que sustentan la pretensión resolutoria y que quedan abiertos a debate por parte del juzgado para decidir su veracidad y exactitud

La misma suerte deben correr las pretensiones consecuenciales.

Por lo que nos atenemos a lo decidido por parte del juzgado en cuanto al otorgamiento de las pretensiones.

y hora para formular cuestionario a la parte demandante señora MARIA ERIALETH VELASCO TAMAYO, en formulario que aportare en su momento oportuno.

TITULO III ANEXOS

Remito como anexos todos los documentos enlistados en el acápite de pruebas, además del poder conferido al abogado para actuar dentro del proceso

- Auto No.1234 de Julio 19 de 2022, en donde consta la designación como curador ad litem del demandado GUILLERMO LEÓN BARRERA ESTUPIÑÁN. (Folio 1)
- Copia de la cedula y tarjeta profesional. (Folio 2- 8)

TITULO IV NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado puede ser notificado en la Cra 5 # 10-63 Edificio Colseguros Oficina 619 Cali Valle, correo electrónico jesuscardonal051@hotmail.com celular 311 771 0457.

Las de la parte demandante en las direcciones y correo electrónico aportadas en la demanda.

De la señora Juez, Atentamente,

JESUS CARDONA LOZADA
C.C. N° 14.996.565 de Cali- Valle
T.P. No 153.358 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 19 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el señor Guillermo León Barrera Estupiñán y los Herederos Indeterminados del causante fueron debidamente emplazados el día 29 de Marzo de 2022 por parte del Despacho (archivo # 11), quienes no se hicieron parte en el proceso. También se informa de escritos remitidos por el apoderado de la parte actora los días 7 y 13 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1234

Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00305-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrá debidamente emplazado al señor Guillermo León Barrera Estupiñán, sin que durante ese lapso de tiempo se hayan hecho parte en el proceso, razón por la cual se le nombrará curador ad litem para que los represente, profesional del derecho, que será notificado por parte del Despacho.

De otro lado, la parte actora dando cumplimiento con lo requerido en auto anterior allega constancia de notificación de los señores Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán, quienes fueron notificados a sus correos electrónicos de la presente demanda (demanda, anexos y auto admisorio) a través de empresa postal autorizada el día 29 de Abril de 2022, certificándose acuse de recibo del primero en esa misma fecha a las 17:02, y la segunda lectura del mensaje a las 17:45.

Así las cosas, se tendrá surtida su notificación el día 03 de Mayo de 2022, empezando a contar los términos para contestar a partir del **4 de Mayo de 2022, hasta el 1º de Julio de 2022** (Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022).

Por último, es remitida certificación de entrega de las citaciones del Art. 291 a los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán a sus direcciones físicas el día 2 de Junio de 2022 y del aviso conforme al Art. 292 del C.G.P. el día 24 de Junio de 2022, siendo certificado igualmente por empresa postal, señalándose que el documento fue entregado y recibido por quien indicó la persona citada reside en el lugar.

Así las cosas se procede a dar cumplimiento con lo establecido en la parte final del inciso 1º del Art. 292 del C.G.P., entendiéndose surtida la notificación por aviso de los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán el día 28 de Junio de 2022, corriendo los tres días para retirar las copias del traslado (inciso 2º del Art. 91 del C.G.P.), durante los días 29, 30 de Junio y 1 de Julio de 2022 y los términos para contestar la demanda empezaron a contar a partir de **5 de Julio, hasta el 02 de Agosto de 2022.**

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER debidamente emplazados al señor Guillermo León Barrera Estupiñán y a los Herederos Indeterminados del causante Carlos Arturo Barrera Estupiñán, quienes no se hicieron parte en el proceso.

2.- NOMBRAR al abogado Jesús Cardona Lozada identificado con C.C. 14.996.565 y T.P. 153.358 quien se puede localizar en el celular No. 3117710457 / 3043831341 y correo electrónico: jesuscardonal051@hotmail.com, como CURADOR AD LITEM del señor Guillermo León Barrera Estupiñán.

3.- NOMBRAR al abogado Guillermo Castro Sánchez identificado con C.C. 16.645.089 y T.P. 90.072 quien se puede ubicar en la dirección Carrera 80 A No. 48 A-83 Barrio El Caney de esta ciudad y correos electrónicos:

Guillo34878@gmail.com y joseamor2407@gmail.com, como CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados del causante Carlos Arturo Barrera Estupiñán.

4.- A dichos profesionales se les comunicará esta designación a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

5.- La notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes a la entrega del correo anterior y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, se utilizará la herramienta que tiene el correo institucional que permite hacerle seguimiento al mensaje o cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

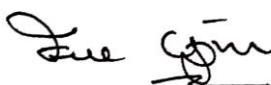
6.- En caso de que el profesional del derecho no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

7.- TENER notificados de la demanda a los señores Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán.

8.- TENER NO CONTESTADA la demanda por parte de los señores Julio Ernesto y Martha Lucía Barrera Estupiñán.

9.- TENER notificados por aviso a los señores Clara Inés y Juan Diego Barrera Estupiñán, quienes tienen plazo para contestar la demanda hasta el 02 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
116 DEL 21/JULIO/2022.



FECHA DE NACIMIENTO **05-JUN-1953**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-ENE-1975 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00461866-M-0014996565-20130902 0034626393A 1 1052511569

MINISTERIO DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.996.565**
CARDONA LOZADA

APELLIDOS
JESUS

NOMBRES

Jesús Cardona Lozada
FIRMA



256107

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

153358 Tarjeta No.	31/10/2006 Fecha de Expedicion	12/05/2006 Fecha de Grado	
JESUS CARDONA LOZADA	VALLE Consejo Seccional		
14996565 Cedula	LIBRE/CALI Universidad		
			

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



FESA SA 07/2006-10012351

080812

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**